

Informe Técnico Nro. DDPPFC-SFC-2017-xxxx
Quito, xx de junio de 2017

**SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO
DIRECCIÓN DE DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO**

Tema: Reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017.

1. Antecedentes

1.1 Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017

- Mediante Acuerdo Nro. 2017-158 de fecha 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante resuelve expedir el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017.

2. Análisis

Respecto a las cartas de aceptación y pre-aceptación para la postulación al programa de becas, objeto de este informe:

- ✓ El artículo 29 literales a) y b) del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina que: *“Podrán acceder a una beca de maestría o doctorado (PhD) los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as en goce sus derechos de participación, de conformidad a las siguientes condiciones: [...] a) **Hayan sido admitidos o se encuentren en proceso de admisión; en programas de maestría de investigación o profesionalizantes** en las áreas del conocimiento priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...] b) **Hayan sido admitidos o se encuentren en proceso de admisión; en programas de Doctorado (PHD)** en las áreas del conocimiento priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”*.
- ✓ Por otro lado, el numeral 3 del Cuadro de Requisitos Generales del artículo 39 establece que el/la postulante deberá presentar como documento de respaldo, en otros: **“Carta de aceptación a un programa de estudios en las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. La carta de aceptación podrá estar condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura, caso contrario no podrá ser adjudicatario/a de la beca...”**.
- ✓ Finalmente el artículo 42 de la referida reglamentación determina que: *“Las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido en la Ley, serán responsables del proceso de admisión a los programas de maestría y doctorado (PhD) que previamente hayan sido autorizados por el Consejo de Educación Superior, según las normas de ingreso determinadas para el efecto.*

Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de admisión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación y selección será indispensable contar con una carta de aceptación definitiva. Se aceptarán como válidas cartas de pre-aceptación o cualquier otro documento que pruebe el inicio del contacto y la aplicación a un programa de estudios, en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior y se deberá de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo, los certificados emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación.

- ✓ Con estos antecedentes, y del análisis realizado por parte de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, se ha considerado oportuno y/o conveniente, armonizar las disposiciones contenidas en los artículos 29, 39 y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017, y que permitan garantizar la debida coexistencia, correspondencia y armonía de este cuerpo legal. Acogiendo lo determinado en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, por el cual “los servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia...”; resulta pertinente incorporar disposiciones que determinen que para la postulación los/as interesados/as deberán haber sido admitidos o encontrarse en proceso de admisión. En estos casos se aceptarán como válidas las cartas de aceptación, pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios.
- ✓ Es importante señalar que esta reforma será únicamente aplicable a las postulaciones realizadas para acceder a una beca de maestría o doctorado (PhD).

Respecto al seguimiento de la ejecución financiera de las becas a las IES:

- ✓ El artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina que el seguimiento a la ejecución financiera de las becas a las IES, para la respectiva asignación presupuestaria. No obstante, de conformidad a lo determinado en los artículos 24 y 169 literal v) de la Ley Orgánica de Educación Superior estas atribuciones corresponderían al Consejo de Educación Superior, en su carácter de organismo de monitoreo de los aspectos jurídicos e institucionales de las instituciones de educación superior.
- ✓ Con estos antecedentes, se ha considerado pertinente la armonización de la disposición en mención con las atribuciones y competencias conferidas a la Senescyt, y contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Respecto al valor máximo referencial de manutención para programas de manutención para programas de doctorado (PhD):

- ✓ El artículo 37, literal b), tercer párrafo del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina que: “Las becas de maestría y doctorado (PhD) que sean otorgadas en el marco del presente Reglamento, financiarán los siguientes rubros de cobertura:

b) Manutención.-

(...)

El valor máximo referencial de manutención para programas de maestría será de un salario y medio (1½) básico unificado del trabajador en general, vigente, de manera mensual. El valor máximo referencial de manutención para programas de doctorado (PhD) será de hasta diez dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente, de manera mensual”.

- ✓ Por otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española define a la errata como la *“equivocación material cometida en un impreso o manuscrito”.*
- ✓ Con estos antecedentes, y debido al error de digitación existente en la disposición, se ha considerado pertinente aclarar que el valor máximo referencial de manutención para programas de doctorado (PhD) será de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente, de manera mensual.

Respecto a la fecha de inicio de financiamiento:

- ✓ El artículo 26 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina que: *“El financiamiento será a partir de la fecha de firma del contrato de financiamiento de beca”.*
- ✓ Con la finalidad de guardar armonía con las disposiciones expedidas por la Senescyt, se ha considerado pertinente aclarar que el financiamiento de la beca al que se refiere el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017, será a partir de la fecha de adjudicación.

Respecto al período de compensación cuando se utilizan recursos provenientes de la Secretaría de Educación:

- ✓ El artículo 70 numeral 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina que: *“Cumplir con un período de compensación en el Ecuador equivalente al mismo del tiempo de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la culminación del programa de estudios. El/la becario/a deberá presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por el Instituto de Fomento al Talento Humano como el historial migratorio, RUC (en caso de que no se encuentre en relación de dependencia), historial laboral del IESS, entre otros”.*
- ✓ Considerando que el período de compensación que deberán realizar los becarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación iniciará únicamente a partir de la culminación del programa de estudios, se ha considerado pertinente aclarar que en estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna.

Respecto al seguimiento académico y financiero que realizarán las instituciones de educación superior:

- ✓ El artículo 20 literal e) del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina como atribuciones de las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley: *“Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos...”*.
- ✓ Por otro lado el artículo 91 literal d) del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 determina como obligaciones de las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley: *“Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al periodo de compensación”*.
- ✓ Debido a que en ejercicio de su autonomía responsable, las instituciones de educación superior públicas nacionales y las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, cuyo carácter público haya sido reconocido mediante Ley, no necesariamente realizan el seguimiento financiero a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, se ha considerado pertinente ampliar las dependencias que realizarán el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as

Respecto al cumplimiento de los compromisos que sean adquiridos por el Estado ecuatoriano:

- ✓ Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos que el Estado ecuatoriano, como resultado de la promulgación de una Ley, disposición de autoridad pública competente, orden judicial, requerimiento de organismos internacionales u otro, hubiese adquirido para el otorgamiento de una beca a un ciudadano/a ecuatoriano/a para realizar estudios de cuarto nivel en una IES del país, siempre y cuando, no se hubiese establecido condiciones particulares para su concesión; incorporar disposiciones que determinen que en estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conceder una beca a través del Reglamento, objeto de esta reforma.
- ✓ Finalmente, y con el objetivo de garantizar la unidad y coherencia normativa de las disposiciones del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 se ha considerado pertinente incorporar disposiciones que permitan la armonización de la referida reglamentación con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Senescyt y demás normativa aplicable, así como realizar aclaraciones respecto a las normas de remisión contenidas en el presente cuerpo.

3. Requirente

- Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento.

4. Propuesta de reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017

- ✓ En el artículo 3.- Principios generales en la asignación de becas, en el literal b) Autonomía responsable, sustituir el primer párrafo que dice:

“El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Para la concesión de becas de cuarto nivel se considerarán los procedimientos, criterios y requisitos de ingreso de las instituciones de educación superior”.

Por el siguiente texto:

El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable. Para la concesión de becas de cuarto nivel se considerarán los procedimientos, criterios y requisitos de ingreso de las instituciones de educación superior.

✓ **En el artículo 12.- Administración y ejecución de becas, sustituir el segundo párrafo que dice:**

“En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Asimismo se encargará de la adjudicación de becas; y de realizar el respectivo seguimiento a la ejecución financiera de las becas a las IES, para la respectiva asignación presupuestaria”.

Por el siguiente texto:

En estos casos, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará, implementará e instrumentará estas becas. Asimismo se encargará de la adjudicación de becas a través del organismo definido en el presente Reglamento. Para el efecto, notificará a los/as adjudicatarios/as el contenido de la resolución, y remitirá el listado de beneficiarios/as a las instituciones de educación superior y al Consejo de Educación Superior.

✓ **En el artículo 20.- Atribuciones de las instituciones de educación superior, públicas, sustituir el literal e) que dice:**

“e) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos”.

Por el siguiente texto:

e) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de los/as becarios/as de los programas de becas de cuarto nivel aprobados por la Comisión de asignación de recursos.

✓ **En el artículo 26.- Período de financiamiento, sustituir el primer párrafo que dice:**

“El financiamiento será a partir de la fecha de firma del contrato de financiamiento de beca”.

Por lo siguiente:

El financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca.

✓ **En el artículo 35.- Programas multidisciplinarios, sustituir el texto que dice:**

“Los/as interesados en acceder a una de estas becas podrán realizar su postulación; siempre y cuando, su programa de estudios se enmarque en alguno de los campos/áreas al que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento. En el caso de programas multidisciplinarios, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas procederá con el correspondiente análisis de pertinencia, que considerará el contenido académico del mismo. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación enmarcará el programa de estudios de interés del/la postulante en el campo/área del conocimiento predominante”.

El texto con la reforma se leerá:

Los/as interesados en acceder a una de estas becas podrán realizar su postulación; siempre y cuando, su programa de estudios se enmarque en alguno de los campos/áreas al que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento. En el caso de programas multidisciplinarios, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento procederá con el correspondiente análisis de pertinencia, que considerará el contenido académico del mismo. En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación enmarcará el programa de estudios de interés del/la postulante en el campo/área del conocimiento predominante.

✓ **En el artículo 37.- Rubros de cobertura, literal b) Manutención, eliminar del tercer párrafo, el texto que dice:**

“... diez...”.

El texto con la reforma se leerá:

El valor máximo referencial de manutención para programas de maestría será de un salario y medio (1½) básico unificado del trabajador en general, vigente, de manera mensual. El valor máximo referencial de manutención para programas de doctorado (PhD) será de hasta dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente, de manera mensual.

✓ **En el artículo 39.- Requisitos del componente general, en el Cuadro de REQUISITOS GENERALES, sustituir de la sección Documentación de Respaldo, del numeral 2, el texto que dice:**

“El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido en los numerales anteriores”.

Por lo siguiente:

El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones.

- ✓ **En el artículo 39.- Requisitos del componente general, en el Cuadro de REQUISITOS GENERALES, sustituir de la sección Documentación de respaldo, del numeral 3, el texto que dice:**

“Carta de aceptación a un programa de estudios en las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. La carta de aceptación podrá estar condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura, caso contrario no podrá ser adjudicatario/a de la beca”.

Por lo siguiente:

Carta de aceptación, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios ofertado por las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015.

El texto con la reforma se leerá:

<p>3. Encontrarse en proceso de admisión, o haber sido admitido a un programa acorde a las áreas del conocimiento priorizadas en las instituciones de educación superior públicas de que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015.</p>	<p>Carta de aceptación, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el/la interesado/a se encuentra en proceso de admisión a un programa de estudios ofertado por las Instituciones de Educación Superior que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015.</p>
--	---

- ✓ **En el artículo 40.- Requisitos del componente de acciones afirmativas, sustituir el primer párrafo que dice:**

“Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente correspondientes a acciones afirmativas deberán acreditar los siguientes requisitos:...”.

Por el siguiente texto:

Los/as postulantes de becas de maestría y doctorado (PhD) del componente correspondientes a acciones afirmativas deberán adicionalmente acreditar los siguientes requisitos:

- ✓ **En el artículo 41.- Ficha socio-económica, eliminar el literal d. que dice, y reordenar los literales:**

“d. Uno de los siguientes documentos que acrediten el lugar de residencia del/la postulante:”.

- ✓ **En el artículo 41.- Ficha socio-económica, sustituir el segundo párrafo que dice:**

“No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe o depende económicamente de un/a beneficiario/a el Bono de Desarrollo Humano, para lo cual deberá presentar el certificado correspondiente”.

Por el siguiente texto:

No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo.

- ✓ **En el artículo 42.- De la admisión a programas de maestría y doctorado (PhD), sustituir el segundo párrafo que dice:**

“Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de admisión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación y selección será indispensable contar con una carta de aceptación definitiva. Se aceptarán como válidas cartas de pre-aceptación o cualquier otro documento que pruebe el inicio del contacto y la aplicación a un programa de estudios, en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o inmediatamente posterior y se deberá de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo, los certificados emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación...”.

Por el siguiente texto:

Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as interesados en acceder a una beca, deberán realizar su proceso de admisión directamente con las instituciones de educación superior. Para su proceso de postulación, los/as interesados deberán contar con una carta de aceptación definitiva, carta de pre-aceptación o cualquier otro documento que demuestre que el interesado se encuentre en proceso de admisión, y en el que se verifique que el programa de estudios está dentro del ciclo académico vigente o

inmediatamente posterior, debiendo de manera obligatoria adjuntar información sobre el mismo. Los certificados o documentos deberán ser emitidos por las instituciones de educación superior públicas que hayan obtenido la categoría A en los procesos de evaluación desarrollados por el Consejo Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior (CONEA) en el año 2009; o por el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) en los años 2013 o 2015. No se aceptarán como válidos formularios de aplicación

✓ **En el artículo 47.- Resultados de la revisión de requisitos, eliminar el último párrafo que dice:**

“La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica”.

Por el siguiente texto:

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación notificará los resultados a cada uno de los postulantes vía electrónica.

✓ **En el artículo 50.- Prueba escrita de aptitud académica, sustituir el segundo párrafo que dice:**

“La prueba de aptitud académica será receptada una vez superada la fase de validación. El tiempo máximo de aplicación de la prueba será de cuatro horas continuas aproximadamente”.

Por el siguiente texto:

La prueba de aptitud académica será receptada una vez superada la fase de validación. El tiempo aproximado de aplicación de la prueba será de cuatro horas continuas.

✓ **En el artículo 70.- De las obligaciones de los/as becarios/as, incorporar como segundo párrafo del numeral 4, el siguiente texto:**

En estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna.

El texto con la reforma se leerá:

4. Cumplir con un período de compensación en el Ecuador equivalente al mismo del tiempo de financiamiento. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la culminación del programa de estudios. El/la becario/a deberá presentar el respectivo reporte de seguimiento ocupacional de acuerdo a la periodicidad establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitiendo para el efecto la documentación que sea solicitada por el Instituto de Fomento al Talento Humano como el historial migratorio, RUC (en caso de que no se encuentre en relación de dependencia), historial laboral del IESS, entre otros.

En estos casos, las instituciones de educación superior no podrán exigir a los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cumplimiento de actividades de compensación o devengación alguna.

- ✓ **En el artículo 74.- De la terminación del contrato de financiamiento de beca, incorporar como literal d), el siguiente texto:**

d) Por muerte del/la becario/a.

- ✓ **En el artículo 87.- Desistimiento, sustituir el texto que dice:**

“En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca que quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora”.

Por lo siguiente:

En caso de que el/la adjudicatario/a no llegare a firmar el contrato de financiamiento respectivo dentro del plazo establecido en las bases de postulación, o en su defecto, dentro del cronograma establecido por la IES receptora, se entenderá que éste ha desistido tácitamente de la beca. La beca quedará automáticamente insubsistente y el/la adjudicatario/a no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o de la institución de educación superior receptora.

- ✓ **En el artículo 88.- Renuncia, en numeral 2. En caso de becarios/as, sustituir el último párrafo que dice:**

“Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, se procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores”.

Por el siguiente texto:

Cuando el/la becario/a haya renunciado a su beca por causas no justificadas, se procederá con la terminación del contrato de financiamiento de beca por incumplimiento de obligaciones. En estos casos se procederá con la restitución de valores más los intereses generados a partir de la fecha de renuncia.

- ✓ **En el artículo 91.- Obligaciones de las instituciones de educación superior receptoras, sustituir el literal d) que dice:**

“d) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al período de compensación”.

Por el siguiente texto:

d) Realizar, a través de sus unidades administrativas de bienestar estudiantil o del área que definan para el efecto, el seguimiento académico y financiero de sus becarios/as; así como el seguimiento al período de compensación.

- ✓ **En el artículo 96.- De la terminación del contrato de financiamiento de beca, incorporar como literal d), el siguiente texto:**

d) Por muerte del/la becario/a.

- ✓ **En el artículo 98.- Restitución de valores, sustituir el último párrafo que dice:**

“Cuando la restitución de valores sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos. Las instituciones de educación superior receptoras definirán estos mecanismos”.

Por el siguiente texto:

Cuando la restitución de valores sea ocasionada porque existen valores que no fueron ocupados o liquidados en base a los documentos de respaldo, se procederá con la devolución de los mismos. Las instituciones de educación superior receptoras definirán estos mecanismos de conformidad con la Ley.

- ✓ **En el artículo 107.- Requisitos generales, en el Cuadro de REQUISITOS GENERALES, sustituir de la sección Documentos de respaldo, del numeral 2, el texto que dice:**

“a. El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- ✓ *En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.*
- ✓ *En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.*

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido en los numerales anteriores”.

Por lo siguiente:

El título habilitante se verificará en el sistema de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de títulos nacionales no registrados adjuntar certificación de la institución de educación superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.

En caso de títulos extranjeros sin registro deberán adjuntar copia del título o certificación emitida por la IES extranjera notariada o apostillada. Se aceptarán únicamente aquellos que provengan de universidades que se hallen en el listado de reconocimiento automático de títulos.

No se aceptará como habilitante ningún título que no se encuentre incluido dentro de estas disposiciones.

✓ **En el artículo 108.- Ficha socio-económica, eliminar el segundo párrafo que dice:**

“No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante percibe o depende económicamente de un/a beneficiario/a el Bono de Desarrollo Humano, para lo cual deberá presentar el certificado correspondiente”.

Por el siguiente texto:

No es necesario presentar los requisitos especificados en los literales a, b y c; si el/la solicitante: percibe el Bono de Desarrollo Humano, o depende económicamente de un/a beneficiario/a del mismo.

✓ **En el artículo 108.- Ficha socio-económica, eliminar el último párrafo que dice:**

“Estos requisitos serán validados únicamente a los/as postulantes que hayan sido notificados con la aprobación de la prueba escrita de aptitud académica”.

✓ **En el artículo 132.- De las obligaciones de los/as becarios/as, sustituir el numeral 15 que dice:**

“15. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico”.

Por el siguiente texto:

15. Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del término de 45 días contados a partir de la culminación del programa académico.

✓ **Sustituir la Disposición General Primera que dice:**

Primera.- Cuando habiéndose adjudicado una beca de formación de cuarto con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y con posterioridad se cuente con los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Comisión de asignación de recursos reemplazará al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

En estos casos se procederá de conformidad a las disposiciones determinadas en el Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente.

Por el siguiente texto:

Primera.- Todas las becas que hayan sido adjudicadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación seguirán el proceso determinado en el Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente

Una vez que se cuente con los recursos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las nuevas adjudicaciones se sujetarán al Capítulo de Becas de maestría y doctorado (PhD) financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, y Becas de especialidades médicas y dobles especialidades médicas financiadas con recursos provenientes del porcentaje del FOPEDEUPO definido por el Consejo de Educación Superior, respectivamente.

✓ **Incorporar a continuación de la Disposición General Cuarta, el siguiente texto:**

Quinta.- En los casos en que por promulgación de una Ley, disposición de autoridad pública competente, orden judicial, requerimiento de organismos internacionales u otro, el Estado ecuatoriano hubiese adquirido alguna obligación para el otorgamiento de una beca a un ciudadano/a ecuatoriano/a para realizar estudios de cuarto nivel (maestría, doctorado, especialidades médicas o subespecialidades médicas) en una IES del país, y no se hubiese establecido condiciones particulares para su concesión, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá conceder una beca a través del presente Reglamento. Para el efecto los/as postulantes deberán acreditar las condiciones y requisitos establecidos en el mandato legal, compromiso estatal o resolución judicial.

Los/as interesados/as deberán cumplir únicamente con los requisitos generales de postulación.

Quienes resulten adjudicatarios/as de una de estas becas, deberán cumplir únicamente con los requisitos generales para la firma del contrato de financiamiento de beca. Adicionalmente deberán cumplir con el procedimiento y obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

Los/as ciudadanos/as ecuatorianos/as que accedan a este beneficio podrán solicitarlo en cualquier momento.

5. Ratificación

Los demás literales y artículos del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Nacionales para estudios de posgrado 2017 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan vigentes y con pleno valor jurídico de la manera como fueron aprobadas o reformadas en cuanto no se opongan o contradigan a las señaladas en el presente informe.

Elaborado por:

Abg. Cristian León Ortiz.
Coordinador Normativo
Dirección de Diseño de Política
Pública de Fortalecimiento del Conocimiento.

Revisado por:

Eco. Pamela Villegas
Directora de Diseño de Política
Pública de Fortalecimiento del Conocimiento

Aprobado por:

Lcdo. Diego Vintimilla
Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento